

INFORME DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE REGULACIÓN

INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2018- 0023

“NORMA TÉCNICA DE PORTABILIDAD MÓVIL”

17 DE JULIO DE 2018

TABLA DE CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES	3
2.	PROYECTO DE REGULACIÓN	4
3.	AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA	4
4.	NORMATIVA VINCULADA	5
5.	JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD	9
5.1	Aspectos generales	9
5.2	Problemáticas de aplicación de la regulación vigente de portabilidad móvil y contenido de la propuesta de normativa técnica de portabilidad móvil	9
5.3	Estructura del proyecto de norma técnica	18
6.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:	18

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Oficio GR-1742-2017 de 06 de octubre de 2017 ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-015397-E; y, Oficio GR-0096-2017 de 11 de enero de 2018 ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-000615-E, con los cuales CONECEL S.A. solicita entre otros aspectos se revise el criterio jurídico constante en el memorando Nro. DGJ-2014-1548-M emitido en el año 2014 referente a portabilidades con deuda.
- 1.2. Oficio VPR-16105-2017 de 09 de noviembre de 2017 ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-017101-E, con el cual OTECEL S.A. solicita entre otros aspectos se revise el criterio jurídico constante en el memorando Nro. DGJ-2014-1548-M emitido en el año 2014 referente a portabilidades con deuda.
- 1.3. Oficio No. GNRI-GREG-02-0286-2018 de 02 de marzo de 2018 ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-004974-E, con el cual CNT E.P. solicita entre otros aspectos se revise el criterio jurídico constante en el memorando Nro. DGJ-2014-1548-M emitido en el año 2014 referente a portabilidades con deuda.
- 1.4. Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0232-M de 06 de abril de 2018 con el cual la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en respuesta al pedido de la Presidencia del CTP con memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2018-0001-M de 08 de marzo de 2018 indica lo siguiente: *"...Al respecto, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas para la Dirección de Asesoría Jurídica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, numeral 1.3.1.2.2., acápite III, letra e); y, en consideración de la Circular No. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016, junto al presente, en documento físico, se remite para su conocimiento el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-046 de 05 de abril de 2018, que cuenta con la aprobación de esta Coordinación General Jurídica", dicho Criterio Jurídico concluye: "Por las consideraciones antes expuestas, la normativa revisada y en base al análisis jurídico efectuado por esta Dirección de Asesoría Jurídica, se evidencia que existe una problemática que afecta tanto a los usuarios del servicio móvil como a las operadoras, respecto del legítimo derecho que tienen los usuarios a portarse, así como el legítimo derecho que tienen las operadoras a recibir por parte del usuario el pago oportuno por la prestación de los servicios, así también se hace evidente que el Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil de 14 de septiembre de 2008, así como el criterio jurídico constante en el memorando Nro. DGJ-2014-1548-M emitido en el año 2014, no guardan estricto apego a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones expedida con posterioridad, ni han considerado de manera general todas las posibilidades o escenarios que se puedan presentar al momento de portar una línea a otra operadora, provocando así que el derecho a la portabilidad se convierta en determinadas ocasiones, en una herramienta para evadir obligaciones por parte de los usuarios. Ante esto, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica que el Comité de Portabilidad continúe con el proceso de actualización y unificación de la regulación de portabilidad, estableciendo todos los escenarios posibles a fin de permitir tanto a los usuarios como a las operadoras de telefonía móvil, efectuar un proceso de portabilidad que no vulnere los derechos de unos u otros."*
- 1.5. Memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2018-0004-M de 21 de mayo de 2018 con el cual la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad (CTP) informa a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que en ACTA-CTP-2018-04 de 18 de mayo de 2018, dicho Comité resolvió poner a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de mejoras al proceso de portabilidad a través de un proyecto de Norma Técnica de Portabilidad Móvil, las cuales fueron trabajadas en conjunto con las tres prestadoras del servicio móvil avanzado, con el objeto de emisión de la respectiva normativa y adjuntó para consideración un informe en el cual se detalla todo el trabajo realizado por el CTP para preparar dicho proyecto de Norma Técnica de Portabilidad Móvil, documentos que

contienen dichas propuestas de mejoras a la regulación vigente de la portabilidad numérica móvil de la República del Ecuador, como un aporte del CTP para la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para que de estimarlo pertinente sea analizado y sea tratado su aprobación conforme la regulación vigente de consultas públicas previsto en la Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015. Cabe mencionar que las diferentes problemáticas de los procesos de portabilidad móvil en aplicación de la regulación vigente, se establecieron inicialmente en el punto 6 del Acta-CTP-2017-09 de 10 de noviembre de 2017 del CTP.

- 1.6. Disposición inserta en Memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2018-0004-M de 21 de mayo de 2018 con el cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL solicita a la Coordinación Técnica de Regulación, coordinar consultas públicas de las propuestas de informe y Norma Técnica de Portabilidad Móvil remitido por la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad (CTP).
- 1.7. Memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2018-0007-M de 24 de mayo de 2018 con el cual la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad (CTP) en referencia al Memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2018-0004-M de 21 de mayo de 2018, solicita a la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL que antes de iniciar el proceso de consultas públicas, se considere a las propuestas de informe y Norma Técnica de Portabilidad Móvil remitido por la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad (CTP), para continuar con la Etapa V: "Desarrollo de Proyecto Normativo" del "Instructivo de Trabajo para la elaboración de Proyectos de Normativa, Planes y Actos regulatorios para la Coordinación Técnica de Regulación" aprobado por dicha Coordinación.
- 1.8. Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2018-0074-M de 30 de mayo de 2018 con el cual la Dirección Técnica de Regulación de Redes y Servicios de Telecomunicaciones solicita observaciones al informe y proyecto de Norma Técnica de Portabilidad Móvil remitido por el Comité Técnico de Portabilidad (CTP) a las Direcciones Técnicas de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado y de Regulación del Espectro Radioeléctrico de la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL.
- 1.9. Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0253-M de 31 de mayo de 2018 con el cual la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL solicita observaciones al informe y proyecto de Norma Técnica de Portabilidad Móvil remitido por el Comité Técnico de Portabilidad (CTP) a las Coordinaciones Técnicas de Control y de Títulos Habilitantes, y a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.
- 1.10. Con memorandos Nros. ARCOTEL-CRDM-2018-0095-M de 07 de junio de 2018, ARCOTEL-CRDE-2018-0029-M de 06 de junio de 2018, ARCOTEL-CCON-2018-0592-M de 07 de junio de 2018, ARCOTEL-CTHB-2018-0608-M de 18 de junio de 2018 y ARCOTEL-CJUR-2018-0422-M de 21 de junio de 2018, se emiten observaciones y comentarios al informe y proyecto de Norma Técnica de Portabilidad Móvil respectivamente por parte de las Direcciones Técnicas de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, y de Regulación del Espectro Radioeléctrico de la Coordinación Técnica de Regulación, las Coordinaciones Técnicas de Control y de Títulos Habilitantes y la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL; esta última incluye el criterio jurídico denominado Propuesta No. ARCOTEL-CJDA-2018-0010 de 02 de junio de 2018 de la Dirección de Asesoría Jurídica.

2. PROYECTO DE REGULACIÓN

“NORMA TÉCNICA DE PORTABILIDAD MÓVIL”

3. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA

En las competencias establecidas para la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el número 1, constan, entre otras la

de emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en dicha Ley.

La misma Ley, en su artículo 147 establece que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT; y, en el artículo 148 numeral 4, le atribuye la competencia para *“Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”*

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, al Director Ejecutivo se le atribuye la competencia para *“Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.”*, por lo que, en función de que los actos normativos que son competencia del Director Ejecutivo deben ser emitidos como normas técnicas, el presente proyecto normativo debe ser aprobado bajo la denominación de **“NORMA TÉCNICA DE PORTABILIDAD MÓVIL”**.

Finalmente, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL mediante Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJDA-2017-0125 establece que *“Debe indicarse que conforme al nuevo marco regulatorio institucional y distribución de competencias que prevé la LOT y su reglamento general de aplicación, las normas que están en proceso de adecuación formal o material, o las nuevas que deban expedirse, deberán asumir la denominación que corresponda al nuevo ordenamiento jurídico y podrán ser expedidas, modificadas o derogadas por el órgano que actualmente tiene competencia, sin que sea procedente considerar equivalencias con el anterior cuerpo colegiado, es decir el CONATEL, puesto que, en la actualidad, tanto el Directorio de la ARCOTEL, como la Dirección Ejecutiva, por delegación legislativa, ejercen la potestad de regulación.”*. Por lo que al ser obligación de la Autoridad con potestad normativa, adecuar formal y materialmente el marco regulatorio en función de las competencias asignadas para el Director Ejecutivo y el Directorio, la regulación emitida a partir de la promulgación de la LOT, debe denominarse como ésta lo determine. En consecuencia, es válido que el proyecto de regulación una vez aprobado como una norma técnica, derogue al Reglamento de Portabilidad.

En este sentido, conforme lo analizado en los párrafos anteriores, basado en la potestad de regulación asignada al Director Ejecutivo a través de la LOT, se concluye que es de su competencia la aprobación y emisión del presente proyecto normativo, y en aplicación de la Disposición General Primera de la LOT, dicho proyecto requerirá que previo a su emisión, se someta al proceso de consultas públicas.

4. **NORMATIVA VINCULADA**

4.1. Constitución de la República:

El número 10 del artículo 261, dispone que:

“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”

El artículo 313, dispone que:

“...las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico (...) pertenecen a los sectores estratégicos del Estado, el que se ha reservado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar dichos sectores....”

El artículo 314, dispone que:

“...el Estado es el responsable de la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones, y deberá garantizar que estos servicios y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, conforme lo dispone el artículo 314 de la Constitución...”.

4.2 Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT:

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), que tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT-, establece dentro de sus objetivos, *“16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”.*

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 7 establece las competencias del Gobierno Central, de la siguiente manera: *“El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. (...)”.*

El número 15 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece como derecho de los abonados, clientes y usuarios: *“A la portabilidad del número y a conservar su número en el caso de Servicios de Telecomunicaciones que usen recurso numérico, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en las regulaciones aplicables.”.*

El número 3 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece como obligaciones de los abonados, clientes y usuarios: *“Pagar por los servicios contratados conforme el contrato de prestación de servicios y a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente”.*

El número 8 del artículo 24, establece como obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones: *“Garantizar a sus abonados, clientes y usuarios la conservación de su número de conformidad con los lineamientos, términos, condiciones y plazos que a tal efecto establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

El Artículo 100 de la LOT dispone: *“Conservación del número. Las y los prestadores de servicios que usen números de identificación para sus abonados, tales como los servicios telefónicos, garantizarán que sus abonados puedan conservar los números que les hayan sido asignados con independencia del prestador que les provea el servicio, así como de los planes o modalidad de contratación de dicho servicio. En todo caso, la ejecución de esta obligación no justificará afectaciones en la calidad del servicio y los costos iniciales y de mantenimiento que se generen con ocasión de su implementación deberán ser sufragados por las y los prestadores involucrados.”.*

El literal b), numeral 12 del artículo 118 de la LOT, establece como Infracciones de segunda clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley: (...) *“12. El incumplimiento de la obligación de prestar la portabilidad numérica en los términos y condiciones establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

En las competencias establecidas para la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el número 1, constan, entre otras la de emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en dicha Ley.

La Disposición Transitoria Quinta de la LOT, dispone que la ARCOTEL, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de dicha Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en dicho cuerpo legal; en aquellos aspectos que no se opongan a la LOT y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la ARCOTEL.

4.3 Otras normativas y regulaciones:

- Los títulos habilitantes de las empresas operadoras del Servicio Móvil Avanzado, CONECEL S.A. y OTECEL S.A., estipulan: *“DOCE PUNTO TREINTA Y TRES (12.33) Habilitar en sus sistemas las facilidades necesarias para que los Usuarios puedan mantener su número (portabilidad numérica), de conformidad con las Regulaciones que dicte el CONATEL”*.
- El Anexo D referido a las condiciones para la prestación del servicio móvil avanzado de las condiciones generales para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgado a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP, estipula: *“3.1.4... Habilitar en sus sistemas las facilidades necesarias para que los abonados puedan mantener su número (portabilidad numérica), de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente”*.
- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones vigente en el artículo 9, señala que a más de las competencias previstas en la Ley, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, ejercerá las siguientes: (...) *“Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.”*
- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones vigente en el número 7 de artículo 59, referido a las consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios, señala que para el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, previstas en la LOT, se considerará lo siguiente: (...) *“7. Los prestadores del servicio móvil avanzado deberán garantizar a los usuarios la conservación de su número en caso de portabilidad numérica. En relación a la portabilidad numérica en los otros servicios de telecomunicaciones que utilizan recurso numérico se estará a los lineamientos, términos, condiciones y plazos que a tal efecto establezca la ARCOTEL a través de regulaciones.”*
- El Reglamento para la Prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio móvil avanzado conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.
- El Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN) aprobado mediante Resolución TEL-068-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013 y su reforma con Resolución ARCOTEL-2017-0913 de 25 de septiembre de 2017, establece el sistema de numeración adoptado, la distribución de los indicativos nacionales de destino, las áreas de numeración geográfica, las estructuras de los números para los diferentes servicios, el sistema de administración de la numeración y las fases de implementación de la Portabilidad de la numeración, define a la Portabilidad Numérica como la capacidad que permite a los abonados mantener sus números cuando cambien de prestador, de servicio o de ubicación geográfica en la que recibe el servicio, e indica que la Portabilidad Numérica podrá ser ofrecida a través de Portabilidad para números de servicio, Portabilidad para el servicio de telefonía móvil, Portabilidad para el servicio de telefonía fija y Portabilidad para todos los servicios.

- Con Resolución 448-19-CONATEL-2008 de 18 de diciembre de 2008 el extinto CONATEL emitió el *“Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la telefonía móvil”*.
- Con Resolución 642-24-CONATEL-2008 de 18 de septiembre de 2008 el extinto CONATEL aprobó las *“Especificaciones Técnicas y Operativas para la implementación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil”*.
- Con Resolución 325-13-CONATEL-2009 de 05 de octubre de 2009 el extinto CONATEL aprobó el *“Formato de solicitud de portabilidad de números telefónicos móviles presentado por el Comité Técnico de Portabilidad mediante oficio CTP-2009-022 de 22 de septiembre de 2009, con la inclusión de las modificaciones dispuestas en sesión 13-CONATEL-2009, de 05 de octubre de 2009, el cual forma parte integrante de la presente Resolución”*.
- Con Resolución 326-13-CONATEL-2009 de 05 de octubre de 2009 el extinto CONATEL estableció el *“valor de 4.82 dólares Americanos (4.3 + IVA) por una transacción de portabilidad fallida por causas imputables al abonado, de conformidad con el numeral 9.2 del Art. 9 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.”*.
- Con Resolución 327-13-CONATEL-2009 de 05 de octubre de 2009 el extinto CONATEL dispuso *“que durante el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación de esta Resolución, no existirá costo por tráfico en tránsito fijo – móvil, para la implementación de la Portabilidad Numérica en la telefonía móvil. Este plazo podrá ser prorrogable, por una sola vez, hasta por 90 días adicionales, previa resolución del CONATEL....Durante el plazo señalado en el artículo anterior, el CONATEL recibirá toda la información necesaria de las operadoras fijas y móviles, a fin de adoptar una decisión sobre este tema.”*.
- Con Resolución 038-01-CONATEL-2010 de 19 de enero de 2010 el extinto CONATEL aprobó *“las modificaciones a las especificaciones Técnicas y operativas para la implementación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil, y reformar la Resolución 642-24-CONATEL-2008....”*.
- Con Resolución 164-07-CONATEL-2010 de 29 de abril de 2010 el extinto CONATEL resolvió lo siguiente: *“Acoger el informe del Comité Técnico de Portabilidad presentado mediante oficio CTP-2010-009, que se relaciona con la determinación del cargo tope a partir de la tercera portación efectiva en un mismo año calendario y establecer el valor de SEIS DOLARES Y DOS CENTAVOS (USD. 6,02) más los impuestos de Ley.”*.
- Con Resolución ARCOTEL-2015-0817 de 25 de noviembre de 2015 la ARCOTEL resolvió lo siguiente: *“Modificar el formato del mensaje de notificación de portabilidad NIP, de tal forma que en éste se indique la razón social de los prestadores de SMA, tanto Donante como Receptor, de acuerdo con el siguiente formato:*

“Atendiendo su petición, su número celular será cambiado de xxxxx a yyyyy. No entregue el código si no está de acuerdo. Código NIP: ZZZZ”.

xxxxx = CONECEL S.A., CNT E.P u OTECEL S.A.

yyyyy = CONECEL S.A., CNT E.P u OTECEL S.A.

ZZZZ = Código NIP”.
- Con Acta de Acuerdo entre Operadoras del Proceso de Portabilidad Numérica de 02 de junio de 2010 se acordaron acciones con la finalidad de agilizar el proceso de portabilidad respecto del

llenado de la solicitud de portabilidad, de la validez de la cédula de identidad, de la validez de la factura, de la validez del RUC, de la validez de la carta de cesión de derechos, de las líneas inactivas / suspendidas, de documentos adicionales, de la presentación de soportes por rechazo de una solicitud (responsabilidad Operadora Donante), de la presentación del nombramiento del representante legal, de los campos de persona natural o jurídica, del proceso de reversión de la portabilidad, de las facturas anuales, de solicitudes rechazadas por imposibilidad de abrirlas y de cobro de tercera portabilidad; y, su modificatorio respecto de la validez de la cédula de identidad suscrito el 17 de octubre de 2012.

5. JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD

5.1 Aspectos generales

La LOT establece en el artículo 144, como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL:

“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley...”

En el ámbito de gestión de la ARCOTEL, la LOT establece que la misma contará con un Directorio y también un Director/a Ejecutivo/a, a quienes ha otorgado competencias expresas. Para el caso de la Dirección Ejecutiva, en el artículo 148, le faculta aprobar entre otros, la normativa para la prestación de cada uno de los servicios, los planes técnicos fundamentales; entendiéndose como parte de dichos actos normativos, tanto la emisión de nueva normativa como la emisión de reformas o modificaciones a una preexistente, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT. En aplicación de la Disposición General Primera, estos actos requerirán que previo a su emisión, se sometan al proceso de consultas públicas.

Esto implica que, para la expedición de reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones, conforme lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley en mención, se deberá aplicar previamente el procedimiento de consulta pública.

5.2 Problemáticas de aplicación de la regulación vigente de portabilidad móvil y contenido de la propuesta de normativa técnica de portabilidad móvil

Conforme las reuniones y talleres del CTP desde el 06 de septiembre de 2017 hasta la fecha, a través del Ing. Giovanni Aguilar Sánchez, servidor de la CRDS y delegado del Director Ejecutivo al CTP, se ha tenido la oportunidad de conocer y discutir con los miembros del CTP, que son los delegados de las tres empresas que prestan el servicio móvil avanzado en el país: CNT E.P., OTECEL S.A. y CONECEL S.A. y servidores de la ARCOTEL, y por invitación, con personeros del Administrador del Sistema Central de Portabilidad ASCP, las diferentes problemáticas de los procesos de portabilidad móvil en aplicación de la regulación vigente, que se establecieron inicialmente en el punto 6 del Acta-CTP-2017-09 de 10 de noviembre de 2017 del CTP y que se describen en el presente numeral.

El día 20 de diciembre de 2017, se realizó un taller donde se analizó y discutió algunos aspectos del proyecto de regulación de portabilidad móvil. Como resultado del trabajo efectuado, se determinó la necesidad de realizar una revisión más profunda y detallada, es decir, verificando a nivel interno de cada empresa, todas las posibles contingencias, observaciones y aportes, que podrían resolverse a través de este nuevo proyecto de regulación, las mismas que debían ser presentadas en las siguientes reuniones del CTP. Posteriormente, se ejecutó un trabajo conjunto en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, el cual permitió que finalmente se presente las mejoras al proceso de portabilidad numérica durante la reunión del CTP del 18 de mayo de 2018. Con dichas propuestas, se estructuró el proyecto de regulación de portabilidad numérica preparado por el CTP, el cual fue presentado a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con Memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2018-0004-M de 21 de mayo

de 2018 por parte de la Presidencia del Comité Técnico de Portabilidad (CTP) de acuerdo al ACTA-CTP-2018-04 de 18 de mayo de 2018 del CTP, tomando en cuenta además el criterio jurídico de la ARCOTEL relacionado con las portabilidades con deuda, emitido por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0232-M de 06 de abril de 2018.

Adicionalmente ha considerado las diferentes observaciones al proyecto del CTP mencionado, emitidas por las Direcciones y Coordinaciones de la ARCOTEL indicadas en los Antecedentes del presente informe, las cuales se enmarcan básicamente en forma, no duplicación de algunos aspectos y en ordenamiento del proyecto presentado por el CTP, que se resumen a continuación y se amplían y detallan en las problemáticas del presente numeral:

- a. Formatos en minúsculas cuando se haga referencia entre otras a las siguientes frases: “servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual”, “portabilidad numérica”, “abonados/clientes-usuarios”.
- b. Aclaración de uso de medios electrónicos y firmas electrónicas para presentar solicitudes de portabilidad tomando en cuenta que se deberá precautelar las seguridades para evitar la problemática de suplantación de identidad;
- c. Se incluye los derechos de los prestadores del SMA para la portabilidad;
- d. Revisión de aplicación en determinadas partes del proyecto a solo “abonados/clientes” o extensivo a “abonados/clientes-usuarios”;
- e. Inclusión en los considerandos referencias de la LOT de obligaciones de los abonados/clientes-usuarios y derechos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;
- f. Cambiar el orden de varios artículos y eliminar aspectos duplicados, como por ejemplo al “Ámbito” y “Alcance”, las “Definiciones” ponerlas al principio; ordenar los “Aspectos Técnicos y Operativos” e incluir en estos los aspectos de “encaminamiento de llamadas y mensajes”; en las Disposiciones Generales incluir lo que estaba en “Alcance”; y, en el numeral 4.2.7 y el Anexo 2 del formato de solicitud de las especificaciones técnicas y operativas referido a “Causas de rechazo por parte del Prestador Donante”; estos cambios de orden implicaron cambios de algunas numeraciones y referencias a articulados en las especificaciones técnicas y operativas;
- g. Cambiar la redacción de la Disposición Transitoria Primera referida a período de estabilización, en vista de que la portabilidad está operativa para los prestadores del SMA vigentes y otorgar un período de gracia en el caso de que se otorgue títulos habilitantes para nuevos prestadores de servicio móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual¹.
- h. Ampliar el plazo para la determinación por parte de ARCOTEL del cargo de tránsito en la Disposición Transitoria Segunda.

Conforme lo expuesto, se presenta a continuación todos los sustentos y datos que justifican las reformas, simplificaciones y actualización de la regulación vigente de portabilidad móvil, que es una propuesta de regulación unificada, actualizada y simplificada, la misma que pretende incluir mejoras y resolver las problemáticas de la portabilidad móvil conforme la regulación vigente y que contiene entre otros aspectos las condiciones y procedimientos regulatorios, técnicos, económicos y administrativos para la aplicación de la portabilidad numérica móvil como derecho de los abonados/clientes del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, a conservar su (s) número (s) telefónico (s), actualizando la normativa a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación.

A. Unificar en una sola norma técnica todas las regulaciones vigentes de portabilidad numérica móvil y actualizarla.

Se unifica en una sola Norma Técnica la regulación secundaria vigente de portabilidad numérica móvil, y se la actualiza según la Ley Orgánica de Telecomunicaciones vigente y su Reglamento General.

¹ El OMV Tribe Mobile Ecuador Tribemosa S.A. a la fecha está en proceso de reversión de la concesión.

Con la expedición de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil, se derogaría el Reglamento para la aplicación de la portabilidad numérica en la telefonía móvil, las Especificaciones Técnicas y Operativas para la implementación de la portabilidad numérica en la Telefonía Móvil y con ello, las siguientes Resoluciones:

- Resolución 448-19-CONATEL-2008 de 18 de diciembre de 2008.
- Resolución 642-24-CONATEL-2008 de 18 de septiembre de 2008.
- Resolución 325-13-CONATEL-2009 de 05 de octubre de 2009.
- Resolución 326-13-CONATEL-2009 de 05 de octubre de 2009
- Resolución 327-13-CONATEL-2009 de 05 de octubre de 2009
- Resolución 038-01-CONATEL-2010 de 19 de enero de 2010
- Resolución 164-07-CONATEL-2010 de 29 de abril de 2010; y,
- Resolución ARCOTEL-2015-0817 de 25 de noviembre de 2015

B. Norma Técnica aplicable únicamente para portabilidad numérica móvil.

La presente propuesta está enmarcada solamente para portabilidad numérica móvil y será de cumplimiento obligatorio para todas las empresas que dispongan de un título habilitante, para la prestación del Servicio Móvil Avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual, a los cuales se les haya asignado recurso numérico de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración, tal y como se dispone en el Artículo 3 referido al ámbito de aplicación.

En todo caso se incluye la siguiente Disposición General Quinta: “El cambio de red dentro de un mismo prestador del servicio móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual, y el cambio de modalidad en la forma de prestación del servicio móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual (prepago – pospago u otros), también son obligaciones para los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, los que deberán facilitar la portabilidad numérica en dichos casos. El derecho a mantener el número telefónico independientemente del cambio de red dentro de un mismo prestador del servicio o el cambio de modalidad en la forma de prestación del servicio (prepago – pospago, entre planes de una misma modalidad de pago, u otros), se consideran derechos de los abonados o clientes, los cuales deben ser garantizados por los prestadores del servicio, y no tener costo alguno para el abonado o cliente.”, con lo cual se aclaran estos casos.

C. Portabilidad numérica para cambio de red y modalidad de forma de prestación del servicio en un mismo prestador.

Se considera a la portabilidad numérica para cambio de red y modalidad de forma de prestación del servicio en un mismo prestador, sin embargo este aspecto se lo incluye en una disposición general, en vista de que el ámbito de aplicación de toda la norma técnica es para el caso de cambio de prestador del servicio móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual. Es importante resaltar que el tiempo para atender este tipo de cambios dependerá de las propias prestadoras de servicios, pero la normativa debe ser lo suficientemente clara para evitar que se impongan restricciones, limitaciones o condiciones al derecho de los abonados o clientes a mantener su número telefónico, independientemente de la tecnología, modalidad de contratación, plan o forma de pago por los servicios. Además se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el Artículo 100 de la LOT.

La disposición general dice lo siguiente:

“Quinta. - El cambio de red dentro de un mismo prestador del servicio móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual, y el cambio de modalidad en la forma de prestación del servicio móvil avanzado o móvil avanzado a través de operador móvil virtual (prepago – pospago u otros), también son obligaciones para los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, los que deberán facilitar la portabilidad numérica en dichos casos. El derecho a mantener el número telefónico independientemente del cambio de red dentro de un mismo prestador

del servicio o el cambio de modalidad en la forma de prestación del servicio (prepago – pospago, entre planes de una misma modalidad de pago, u otros), se consideran derechos de los abonados o clientes, los cuales deben ser garantizados por los prestadores del servicio, y no tener costo alguno para el abonado o cliente.”

D. Portabilidades con deuda por servicios y equipos.

Conforme el criterio jurídico de la Coordinación Jurídica emitido con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0232-M indicado en antecedentes del presente informe, el Comité Técnico de Portabilidad, en la propuesta de actualización y unificación de la regulación de portabilidad móvil vigente, ha revisado todos los escenarios posibles a fin de permitir tanto a los usuarios como a las operadoras de telefonía móvil, efectuar un proceso de portabilidad que no vulnere los derechos de unos u otros, razón por lo cual, para el caso de la problemática de portabilidades con deuda tanto por equipos y por servicios que han surgido desde la aplicación de la regulación vigente en el año 2008. Dicha problemática está relacionada con las deudas que se han acumulado por falta de pago de los abonados/clientes, que se han acogido en el tiempo a la portabilidad numérica móvil; implicando dificultad y tramitología adicional que implica el cobro de dichas deudas ya sea por coactivas o por otros métodos legales.

Bajo este contexto, se ha considerado incluir una causal de rechazo a la portabilidad que esté relacionada justamente con la obligación de que los abonados/clientes estén al día en el pago de sus deudas u obligaciones adquiridas ya sean por equipo o por servicio, para que sean beneficiarios de su derecho a la portabilidad numérica, y con esto equilibrar tanto los derechos como las obligaciones de los abonados/clientes. Por lo tanto, la presentación por parte del abonado/cliente de la solicitud de Portabilidad será siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en la Norma Técnica y sus anexos (ver especificaciones técnicas y operativas y Anexo 2 del Formato de solicitud de portabilidad de números telefónicos móviles).

Según lo indicado en los párrafos anteriores, se presenta una solución de la problemática de portabilidades con deuda (servicio y equipo) conforme el criterio jurídico de la ARCOTEL, que fue emitido con base a los siguientes pedidos de las operadoras:

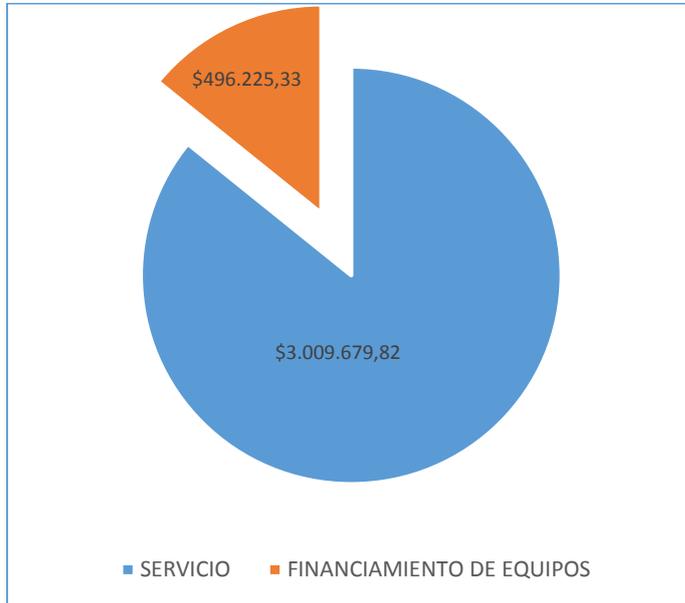
- CONECEL S.A.: documento ARCOTEL-DEDA-2017-015397-E de 06 de octubre de 2017 (oficio GR-1742-2017 de 06 de octubre de 2017);
- OTECEL S.A.: documento ARCOTEL-DEDA-2017-017101-E de 10 de noviembre de 2017 (oficio VPR-16105-2017 de 09 de noviembre de 2017);
- CNT EP: Oficio No. GNRI-GREG-02-0286-2018 de 02 de marzo de 2018 ingresado con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-004974-E.

A continuación se incluyen datos estadísticos y valores económicos de las portabilidades con deuda tanto de equipo como de servicio registradas en las prestadoras del servicio²:

² Fuente: información proporcionada por los delegados de las empresas del SMA en el CTP.

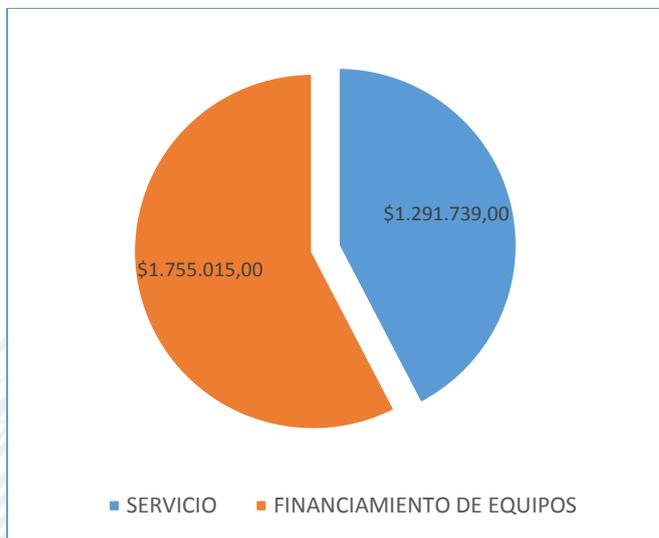
CONECEL S.A.

AFECTACIÓN CONECEL S.A. 2017. TOTAL = USD 3'505.905,15



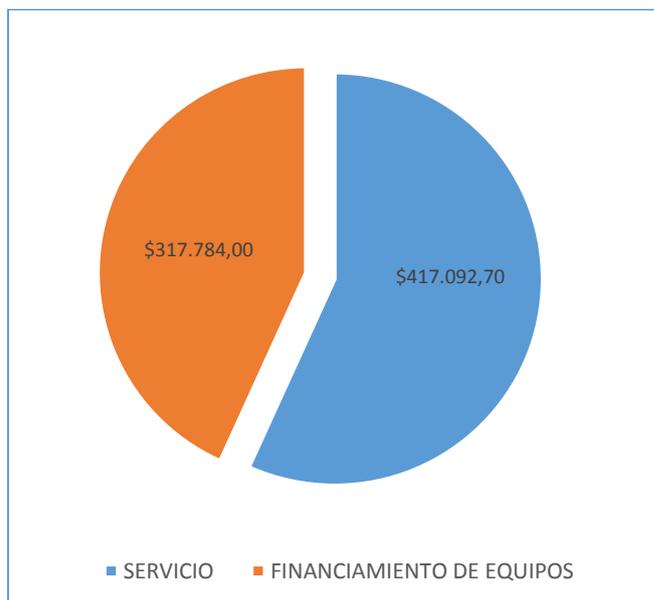
OTECEL S.A.

AFECTACIÓN OTECEL S.A. 2017. TOTAL = USD 3'046.754,00



CNT E.P.

AFECTACIÓN CNT E.P. (ENE-2017 A FEB-2018). TOTAL = USD 734.876,7



E. Problemática de principios de encaminamiento de llamadas y mensajes a números portados

En los principios de encaminamiento de llamadas y mensajes a números portados se ha incluido luego de la palabra mensajes, la siguiente frase: “de texto SMS”, con el objeto de aclarar el tipo de mensajes a los que se refiere. El ASCP sí puede llegar a acuerdos con prestadores del servicio de telefonía fija para la consulta a la Base Centralizada el enrutamiento de llamadas a líneas portadas.

F. Disminución de tiempos en la portabilidad numérica móvil

Luego de varios análisis realizados en el CTP en conjunto con el ASCP, en la propuesta se disminuye de (4) cuatro a máximo dos (2) días hábiles el proceso por el cual el Prestador Receptor y el Prestador Donante harán efectiva una solicitud de Portabilidad y se comunique al resto de Prestadores. Este aspecto es una de las principales reformas a la presente propuesta, y estará de la mano con las modalidades de realizar la portabilidad numérica que, facultativamente, decidan implementar las operadoras (ejemplo, portabilidad online).

El cambio se refleja en varias partes de la propuesta y en especial en el Apéndice 1 de las especificaciones técnicas y operativas relacionado con los tiempos de la portabilidad.

G. Problemática de presentación de algunos documentos para realizar el pedido de portabilidad

En la propuesta de normativa se mantiene como requisito la presentación de la cédula de identidad o pasaporte con el objeto de verificar la identidad del solicitante, y se da la posibilidad de que la copia pueda ser una imagen digitalizada o foto³, o también se presente la ficha de identidad con información o datos proporcionados por el Registro Civil mediante la Dirección de Registro de Datos Públicos

³ En vista de que han existido varias denuncias de suplantación de identidad, se incluye en el proyecto de norma técnica la siguiente causal de rechazo: “d) No se aceptarán solicitudes de portabilidad cuando la copia o foto del documento de identidad: Cédula, pasaporte o ficha de identidad con información o datos proporcionados por el Registro Civil, no contenga la firma o sea ilegible.”

“DINARDAP” o directamente. Se plasma en el proyecto de Norma la eliminación de varios requisitos para facilidad de la portabilidad, aspecto que viabiliza el cumplimiento de los tiempos de portabilidad numérica móvil, como última factura, garantía económica, etc.⁴ (ver entre otros el numeral 4.1.6 de las especificaciones técnicas y operativas)

H. Eliminar regulaciones que pueden cambiar en el tiempo

En la Norma Técnica adjunta se eliminan los pagos emitidos con Resolución 164-07-CONATEL-2010 de 29 de abril de 2010 con el cual el extinto CONATEL resolvió lo siguiente: *“Acoger el informe del Comité Técnico de Portabilidad presentado mediante oficio CTP-2010-009, que se relaciona con la determinación del cargo tope a partir de la tercera portación efectiva en un mismo año calendario y establecer el valor de SEIS DOLARES Y DOS CENTAVOS (USD. 6,02) más los impuestos de Ley.”*, y eliminar los pagos establecidos con Resolución 326-13-CONATEL-2009 de 05 de octubre de 2009 con el cual el extinto CONATEL estableció el *“valor de 4.82 dólares Americanos (4.3 + IVA) por una transacción de portabilidad fallida por causas imputables al abonado, de conformidad con el numeral 9.2 del Art. 9 del Reglamento para la Aplicación de la Portabilidad Numérica en la Telefonía Móvil.”*

Se realiza la eliminación mencionada, por no haber sido práctica su aplicación y por considerar no ser pertinente para facilidad de la portabilidad móvil en cualquiera de esos casos, no obstante, se establece que de acuerdo a las políticas comerciales de los prestadores, de ser el caso podrían realizar dichos cobros, cuya valor no exceda al monto establecido por una transacción de portabilidad exitosa convenido entre el prestador y el ASCP en sus contratos respectivos⁵.

I. Clarificar competencias de la ARCOTEL y del CTP

En el proyecto de Norma Técnica adjunta se clarifica las competencias tanto de la ARCOTEL como del CTP para facilitar todos los aspectos de aplicación de la portabilidad numérica en el país.

J. Cargo de tránsito a ser fijado por la ARCOTEL

Se incluye la siguiente disposición transitoria para regularizar este aspecto que consta de la regulación del 2008 y aún no ha sido solucionado:

“Disposición Transitoria Segunda.- Tráfico en tránsito. En forma temporal en un plazo máximo de sesenta (60) días, los prestadores del servicio de telefonía fija podrán solicitar a la prestadora donante proporcionar tráfico en tránsito hacia la operadora receptora del número portado, la misma que no puede ser negada, posterior a ese plazo la prestadora de telefonía fija, deberá utilizar cualquier modalidad de enrutamiento y acuerdos necesarios a operadores móviles y/o el administrador del ASCP. En caso de que la red fija se beneficie del tráfico en tránsito ejecutada por el prestador receptor del tráfico, deberá cancelar el cargo de tránsito que será fijado por la ARCOTEL en el término de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación en el registro oficial de la presente norma técnica.”

⁴ En el presente proyecto de norma técnica se considera como causal de rechazo el mantener deudas pendientes, razón por lo cual este aspecto está reflejado en dicho proyecto especialmente en las especificaciones técnicas y operativas para la implementación de la portabilidad numérica en el SMA, aspecto que entre otros deberá ser implementado por el ASCP y los prestadores del SMA en el plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la normativa para lo cual deberán adecuar todos sus sistemas para cumplir con todos los aspectos de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil y sus anexos (ver Disposición General Segunda).

⁵ Conforme la práctica de la portabilidad móvil en estos años en el país es pertinente aplicar este valor, que se establece en los contratos de portabilidad entre los prestadores del SMA y el ASCP que se apegan al ordenamiento jurídico vigente y ha disminuido en el tiempo. Ha habido casos en los cuales no se ha cobrado ningún valor para facilitar la portabilidad razón por lo cual se incluye la palabra “máximo”.

K. Portabilidades utilizando diferentes medios electrónicos

En el numeral 4.1.6 de las especificaciones técnicas y operativas se incluye los siguientes párrafos que permiten realizar portabilidades utilizando diferentes medios electrónicos, constituyéndose como una portabilidad en línea:

“El abonado/cliente deberá presentar al Prestador Receptor el Formato de la Solicitud de Portabilidad debidamente completado, que contenga su firma autógrafa o firma electrónica, así como, en su caso, entregar copia de la documentación listada en el presente numeral, cuando sea necesaria.

Los Prestadores del SMA podrán instrumentar la recepción de Solicitudes de Portabilidad a través de medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en caso de ser implementado, el mismo deberá ser revisado y autorizado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Este aspecto, vale recalcar, se considera de implementación facultativa para cada operadora de acuerdo a sus lineamientos comerciales y política interna.⁶

L. Permanencia mínima en servicio prepago

A continuación se presenta un análisis de la permanencia mínima en servicio prepago que tiene como fuente el Memorando Nro. ARCOTEL-CTP-2018-0004-M de 21 de mayo de 2018 y el ACTA-CTP-2018-04 de 18 de mayo de 2018 del Comité Técnico de Portabilidad:

“Existe una afectación actual respecto a las altas/portabilidades que se producen en prepago dentro de un mismo mes, como proceso inusual, que produce al menos los siguientes efectos:

- i) Efecto de free-riding por parte de distribuidores/usuarios que se benefician de elementos gratuitos del servicio (por ejemplo, servicio de bienvenida para nuevas líneas/altas o promociones asociadas a la portabilidad), sin que luego esas líneas constituyan parque recargador. Lo que hay es la intención de apropiar beneficios gratuitos que ofrecen las prestadoras del servicio móvil avanzado sin dejar para las mismas, beneficio económico alguno.*
- ii) Lo anterior reduce los incentivos de las prestadoras del servicio móvil avanzado a ofrecer beneficios en el servicio a nuevas altas/portabilidades, puesto que está el riesgo moral por parte del usuario/distribuidores de apropiar dichos beneficios sin hacer uso del servicio o generar beneficios para quien lo presta. Este desequilibrio económico entre los dos agentes (prestador del servicio móvil avanzado y abonado) se conoce y produce el efecto conocido como selección adversa.*
- iii) Desde lo comercial, se genera afectación a los canales comerciales que se benefician o se perjudican con la evolución de las estadísticas de portabilidad, afectado su gestión y evaluación.*

Con lo anterior, y haciendo hincapié en que el objetivo es reducir esta afectación de altas/portabilidades a las que se refiere los puntos i) – iii) supra, la propuesta planteada dentro del proyecto de Norma Técnica de Portabilidad Móvil es incluir una obligación de “permanencia mínima” previo a la solicitud de portabilidad o cambio de operadora. Esto se lo puede apalancar por diferentes razones:

- i) Iría en línea con la afectación directa que tienen las prestadoras del servicio móvil avanzado, es decir altas/bajas inusuales dentro de un mismo mes.*
- ii) Las cláusulas de permanencia mínima son permitidas en la normativa de competencia cuando las mismas se incorporan como posibilidad de recuperar los gastos/inversiones/costos en los que ha incurrido determinado operador para la prestación de un servicio y en aras de aumentar los beneficios para los usuarios o como elemento natural (leal y legal) de generar competencia en el mercado.*

⁶ Para la portabilidad en línea también se deberán considerar mecanismos de validación a fin de evitar suplantación de identidad (ver pies de página anteriores). Se da la posibilidad de que la solicitud de portabilidad sea firmada en forma electrónica y presentada a través de medios electrónicos.

- iii) La permanencia mínima de 2 meses (60 días calendario) daría al usuario la posibilidad de hacer/generar recargas y experimentar el servicio, sin que se genere el desequilibrio económico por el que existe una expropiación de beneficios y reducción de incentivos de los operadores a ofrecerlos.
- iv) Una cláusula de permanencia mínima es además permitida y justificable desde el punto de vista de la normativa de competencia y, como herramienta de regulación, ayudaría a contrarrestar la falla de mercado actual por la que, por un lado, los usuarios incurren en riesgo moral y, por otro lado, los prestadores de servicio en el problema de selección adversa.”

Conforme lo expuesto se incluye en el numeral 4.2.7 de las especificaciones técnicas y operativas la siguiente propuesta de causal de rechazo adicional para prepago, debiendo considerar que este tipo de condición será aplicable únicamente en régimen de portabilidad, no debiendo considerarse para otros casos distintos al régimen en análisis (portabilidad):

“g) El abonado/cliente a la fecha de solicitud de portabilidad tiene menos de sesenta (60) días calendario de servicio en la red del Prestador Donante, contados desde la fecha de activación del número telefónico en su red por parte del abonado/cliente.”

M. Portabilidades en líneas suspendidas por realizar uso indebido de los servicios de emergencia

Existe una afectación actual respecto a las llamadas de uso indebido o falsas realizadas a los números de emergencia, evadiendo la suspensión al portarse hacia la red de otra prestadora del SMA.

Bajo este contexto, se ha incluido un causal de rechazo a la portabilidad que esté relacionada justamente con la suspensión de servicio por haber realizado mal uso de los servicios de emergencia.

Para coadyuvar a lo indicado, se ha considerado el acceso del Servicio Integrado de Seguridad ECU911 a la base de datos de ASCP por temas de emergencia (ver numeral 4.5.3 de las especificaciones técnicas y operativas y Disposición General Tercera).⁷

N. Otras problemáticas y clarificaciones

Adicional a lo indicado, a continuación se indican otras propuestas de mejoras y cambios en la regulación de portabilidad vigente de portabilidad numérica móvil y que se incluyen en el proyecto de Norma Técnica de Portabilidad Móvil adjunto, que tienen como objeto eliminar al máximo las problemáticas de portabilidad:

- Formalizar el aumento a 2 dígitos del NDC: indicativo nacional de destino (ver numeral 3.2.7 de las especificaciones técnicas y operativas).
- Permitir que el ASCP también pueda realizar publicidad Informativa sobre el proceso de Portabilidad (ver numeral 4.1.3 de las especificaciones técnicas y operativas y Disposición General Tercera);
- Formalizar feriados de portabilidad (ver último párrafo del numeral 4.2.1 de las especificaciones técnicas y operativas que indica: “En caso de presentarse una modificación técnica, los prestadores del SMA podrán presentar la aplicación de feriados, es decir la suspensión de los procesos de portabilidad por un plazo máximo de dos días. La solicitud del feriado deberá ser presentada y aprobada en CTP, en un plazo máximo de 15 días hábiles previo a la fecha de la solicitud de feriado”);

⁷ Aspecto que entre otros deberá ser implementado por el ASCP y las prestadores del SMA en el plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la normativa para lo cual deberán adecuar todos sus sistemas para cumplir con todos los aspectos de la Norma Técnica de Portabilidad Móvil y sus anexos (ver Disposición General Segunda).

- Eliminar al máximo las problemáticas de portabilidad.

Las problemáticas antes mencionadas fueron discutidas y analizadas en el CTP con la finalidad de garantizar al abonado/cliente su derecho a la portabilidad; aspectos que se reflejan en el proyecto de Norma Técnica de Portabilidad Móvil que se adjunta al presente informe, y considerando también las obligaciones que tienen los abonados/clientes.

5.3 Estructura del proyecto de norma técnica

La Estructura de la Norma Técnica contiene 6 capítulos, 10 artículos, 5 disposiciones generales, 3 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 Anexos: "ANEXO 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO" y "ANEXO 2: FORMATO DE SOLICITUD DE PORTABILIDAD DE NÚMEROS TELEFÓNICOS MÓVILES". El detalle de lo indicado es el siguiente:

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Definiciones

CAPÍTULO II: ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS

Artículo 4.- Especificaciones Técnicas y Operativas

Artículo 5.- Encaminamiento de llamadas y mensajes

CAPÍTULO III: ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 6.- Costos de Portabilidad

CAPÍTULO IV: ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Artículo 7.- Sistema Central de Portabilidad (SCP)

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Derechos y Obligaciones de los prestadores

Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los abonados/clientes-usuarios

CAPÍTULO VI: COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD

Artículo 10.- Conformación y atribuciones del Comité Técnico de Portabilidad

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO

ANEXO 2: FORMATO DE SOLICITUD DE PORTABILIDAD DE NÚMEROS TELEFÓNICOS MÓVILES

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

Sobre la base del análisis realizado, el proyecto de norma técnica pretende unificar, simplificar y actualizar la regulación vigente que contiene entre otros aspectos las condiciones y procedimientos regulatorios, técnicos, económicos y administrativos para la aplicación de la portabilidad numérica móvil como derecho de los abonados/clientes del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, a conservar su (s) número (s) telefónico (s), conforme lo establece la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y sus regulaciones secundarias del régimen general de telecomunicaciones.

Por lo indicado, se recomienda que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, conozca este informe de justificación de legitimidad y oportunidad, así como el proyecto de "NORMA TÉCNICA DE PORTABILIDAD MÓVIL", a fin de que se realice el procedimiento de consultas públicas previsto en la Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, para su análisis y aprobación.



ANEXOS:

Proyecto de Norma Técnica

Atentamente,

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

